



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

Nº 005-2026-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 11 MAR. 2026

VISTO,

El Informe Legal N° 004-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 11 de marzo del 2026, mediante el cual, se recomienda emitir la Resolución Directoral Regional que designa a los profesionales que cumplirán la acción de fiscalizadores/verificadores en materia Ambiental y Seguridad y Salud Ocupacional en minería para las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en la región de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y artículo 59° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

Que, la Ley N° 29325, creo el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, a través del cual se busca asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental, supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora ambiental, que está a cargo de diversas entidades, **entre las cuales se encuentran los Gobiernos Regionales;**

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objetivo de garantizar el cumplimiento homogéneo, eficaz, eficiente, armónica y coordinada las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, para contribuir con la mejora de la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible del país, así como la plena vigencia de los derechos fundamentales vinculados a cuestiones ambientales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM, de fecha 02 de febrero del 2008 se declara que se ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho; y, que de acuerdo al Anexo 1, se han establecido como funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales, Formular, aprobar, ejecutar, evaluar "fiscalizar", dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de Energía y Minería de alcance regional; de ellos se desprende que la DREM Ayacucho, es competente en materia de fiscalización en materia minero ambiental, para las actividades de pequeña minería y minería artesanal en el ámbito de la región de Ayacucho;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, establece que los gobiernos regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que le han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización, de quienes ejercen actividad minera cumpliendo con las tres condiciones previstas en el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se encuentren o no acreditados como pequeños productores mineros o productores



mineras artesanales ante la Dirección General de Minería;

Que, conforme lo dispone el literal b) del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se establece que para garantizar el ejercicio de la función de fiscalización ambiental, las EFA deberán aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones; por lo que, en ejercicio de las facultades transferidas a los Gobiernos Regionales y con la finalidad de mejorar la eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función fiscalizadora de la Dirección Regional de Energía y Minas, en aras de reglamentar el desarrollo de la función fiscalizadora y así garantizar la transparencia y predictibilidad de nuestra actuación frente a los administrados, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, está facultado para aprobar procedimientos administrativos que norman los procesos administrativos vinculados con la función fiscalizadora;

Que, mediante el **Informe Legal N° 004-2026-GRA/GG-GRDE/DREMH-DJQT de fecha 11 de marzo del 2026**, concluye que estando al amparo del artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal y el literal b) del Artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, deberá **DESIGNARSE** a los miembros Fiscalizadores/Verificadores de la Dirección Regional de energía, Minas e Hidrocarburos, quienes ejecutaran acciones de fiscalización y verificación en el ejercicio del año 2026, personal que deberá acogerse a los miembros fiscalizadores ya aprobados mediante la Resolución Directoral Regional N° 003-2026-GRA/GG-GRDE-DREM del 16 de enero del 2026; asimismo, los fiscalizadores/verificadores de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho, son los encargados de hacer cumplir y ejecutar las funciones en materia Ambiental y Seguridad, Salud Ocupacional del sector de Energía, Minas e Hidrocarburos de la Región de Ayacucho, para tales fines se someten al cumplimiento estricto del del D.S. N° 034-2023-EM, que modifica diversos artículos e incorpora un capítulo, artículos y anexos al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por D. S. N° 024-2016-EM, en su UNICA Disposición Complementaria Final menciona que "Los recursos transferidos a las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces de los Gobiernos Regionales, se destinan exclusivamente para la SUPERVISION Y FISCALIZACIÓN de las actividades de Pequeña Minera y Minería Artesanal de conformidad al Art. N° 14 de la Ley N° 28964 y el Artículo N° 4 del Decreto Supremo N° 062-2008-EM, como también, cumplir con ejecutar la Ley N° 28611 "Ley General del Ambiente", Decreto Supremo N° 040-2014-EM "Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Almacenamiento, Transporte y Comercialización de Minerales", Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, Reglamento de la Ley N° 29325 "Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental", Ley N° 28271 "Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera", asimismo, deben cumplir las actividades del PLANEFA, debiendo informar al OEFA a través del correspondiente Informe de Actividades de Fiscalización Ambiental, cabe mencionar que, en ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado a lo que se establezca en sus respectivos PLANEFA; así también se debe aplicar el Reglamento de Fiscalización del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2018-GRA/CR de fecha 28 de setiembre del 2018;

Que, estando a lo expuesto; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR "Reglamento de Organización y Funciones", y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DESIGNAR** como Fiscalizador/Verificador de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho a cinco (05) profesionales de la DREMH adheridos a lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 003-2026-GRA/GG-GRDE-DREM del 16 de enero del 2026, conforme también a lo dispuesto por el art. 17, numeral 17.1. del TÚO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento administrativo general"



según el siguiente detalle:

Para la fiscalización y verificación en materia de Seguridad y Salud Ocupacional:

N°	Nombres y Apellidos	Especialidad	N° CIP/CBP
1	Halim Pino García	Ingeniero Químico	CIP N° 329993
2	Omar Osmil Gómez Tacuri	Ingeniero de Minas	CIP N° 197547
3	Percy Luis Gabino Candía	Ingeniero de Minas	CIP N° 103434
4	Marco Antonio Arce Hernández	Ingeniero de Minas	CIP N° 60158

Para la fiscalización y verificación en materia Ambiental:

N°	Nombres y Apellidos	Especialidad	N° CIP/CBP
1	Erik Vladimir Montero Huamani	Biólogo	CBP N° 6545

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que el presente acto resolutivo sea notificado al profesional designado como fiscalizador/verificador, al OEFA y a Gobernación del Gobierno Regional de Ayacucho para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERÍA, MINAS Y HIDROCARBUROS
[Handwritten Signature]
M.Sc. Ing° Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

